

AUTO No.2973 EJECUTIVO MINIMA RAD. 76001400302420190109600 BANCO W S.A contra ISABEL MORALES PALACIOS Y MARIA NANCY PALACIOS VILLADA

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez la presente demanda con el memorial adjunto al expediente digital, mediante el cual la parte actora coadyuvado con las demandadas presentan solicitud para suspensión del proceso por (3) meses. SÍrvase proveer. Santiago de Cali diciembre 07 de 2020.

Iván Ortiz Banguera
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No.2973 Rad No. 76001400302420190109600
Santiago de Cali, diciembre siete (07) de dos mil veinte (2020)

En atención a la nota secretarial que antecede y el escrito allegado por las la parte demandante y demandada en la presente demanda **Ejecutiva mínima Cuantía** para la efectividad de la garantía real instaurada por **BANCO W S.A contra ISABEL MORALES PALACIOS Y MARIA NANCY PALACIOS VILLADA** mediante el cual solicitan la suspensión del proceso, se accederá a la misma hasta el 01 de marzo de 20, en concordancia con el Artículo 161 numeral 2 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali.

RESUELVE:

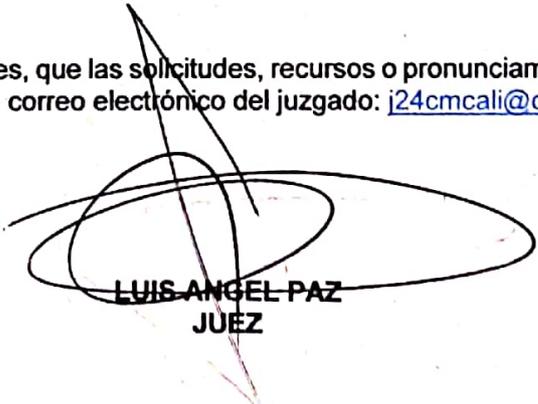
PRIMERO: TENGASE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **ISABEL MORALES PALACIOS** identificada con cedula de ciudadanía No.66994938 y **MARIA NANCY PALACIOS VILLADA** identificada con cedula de ciudadanía No.31876274 del Auto No. 3169 del 25 de septiembre de 2019 a partir de la fecha de presentación del escrito que antecede, es decir el día 01 de diciembre de 2019, de conformidad con el Numeral 1° del Art. 301 del C.G.P.

SEGUNDO: ACEPTASE la suspensión del proceso Ejecutivo instaurado por **BANCO W S.A contra ISABEL MORALES PALACIOS Y MARIA NANCY PALACIOS VILLADA** a partir de la notificación del presente auto y hasta el 11 de marzo de 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído, una vez reanudado el presente tramite iniciará a correr el término del traslado a los demandados.

TERCERO: Notificar esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

CUARTO: INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE


LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

Informe secretarial: Santiago de Cali, diciembre 07 de 2020 A Despacho del señor Juez el presente proceso mediante el cual el endosatario en procuración quien representa los intereses de BANCO DE BOGOTA S.A solicita la terminación por pago total de la obligación al tenor del art 461 del C.G del P, cabe resaltar que el proceso se encontraba en lista para remitir a ejecución Y NO CUENTA CON EMBARGO DE REMANENTES slrvase proveer Radicación: 76001400302420200009700.

Iván Ortiz Banguera
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No.210 Radicación: 76001400302420200009700
Santiago de Cali, diciembre (07) siete de dos mil veinte (2020)**

En atención a la constancia secretarial que antecede y el escrito presentado por la parte actora dentro del Proceso Ejecutivo de mínima cuantía propuesto por **BANCO DE BOGOTA S.A** contra **DIANA MARCELA HERRERA GARCIA**, en el que solicita sea terminado el presente tramite y por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, la cual resulta procedente en concordancia con el Art 461 del C. G del Proceso, por lo tanto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali.

DISPONE:

PRIMERO: Declárase terminado el presente proceso ejecutivo adelantado por **BANCO DE BOGOTA S.A** contra **DIANA MARCELA HERRERA GARCIA** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: Ordénese el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución, los cuales deberán ser entregados a la parte demandante de manera virtual con su constancia de autenticidad y ubicación de los documentos originales, una vez se verifique el pago del arancel judicial correspondiente.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto, en caso de haber embargo de remanentes déjese a disposición.

CUARTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente dejando cancelada su radicación.

QUINTO:-NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

SEXTO: INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE,

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

Informe secretarial: A Despacho del señor Juez, informándole que se aporta memorial mediante el cual solicita terminación del presente trámite, pues informa que objeto de este proceso se dio de manera voluntaria por el arrendatario, con la entrega del inmueble. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2020.

Iván Ortiz Banguera
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No211. Radicación No.76001400302420200032900
Santiago de Cali, diciembre siete (07) de dos mil veinte (2020).

En atención al escrito que antecede y con el VERBAL RESTITUCION DE INMUENBLE MINIMA cuantía propuesto por **CONTINENTAL DE BIENES S.A** contra **INGRID LORENA SOLARTE PORTOCARRERO**, solicita la parte actora la terminación del proceso, en atención a que el demandado hizo entrega voluntaria del inmueble. Por lo tanto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali.

RESUELVE:

PRIMERO: Declárase terminada la presente solicitud de **Verbal Restitución de inmueble arrendado mínima cuantía** adelantado por **CONTINENTAL DE BIENES S.A** contra **INGRID LORENA SOLARTE PORTOCARRERO** de conformidad con lo manifestado por el apoderado judicial de la parte solicitante, por cuanto se Desiste de continuar con el presente trámite, por entrega voluntaria del inmueble.

SEGUNDO: Ordénese el desglose del documento que sirvió de base del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el art. 116 del C.G.P., para lo cual deberá aportar las expensas necesarias, el cual se realizará de **manera virtual** con su respectiva constancia en el que da certifica la ubicación de los documentos originales.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares a las que hubiere lugar decretadas dentro del presente tramite.

CUARTO: Abstenerse de condenar en costas.

QUINTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente dejando cancelada su radicación.

SEXTO: NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

SEPTIMO: INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

Auto 2972 SUCESION MINIMA Radicación: 760014003024202000685000 Nory Méndez Londoño contra la sucesión de Otoniel Méndez Vargas

Informe secretarial: Santiago de Cali, diciembre 07 de 2020 A Despacho del señor Juez el expediente, informándole que la parte requerida no subsano en debida forma.

Iván Ortiz Banguera
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No.2972 Radicación: 76001400302420200068500
Santiago de Cali, diciembre siete (07) de dos mil veinte (2020)

En virtud al informe secretarial, observa el Despacho que la presente tramite sucesión de Nory Méndez Londoño contra la sucesión de Otoniel Méndez Vargas no fue subsanada de manera completa; no obstante, manifiesta la parte actora que en la Registradora Nacional del Registro Civil no se encontró información sobre el registro civil de nacimiento del señor Alexander Méndez Londoño (Q.E.P.D), por lo que aporta una certificación, cabe anotar que el documento idóneo para establecer el parentesco del mencionado señor, es el REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, documento que se solicitó en el auto que inadmitió esta demanda.

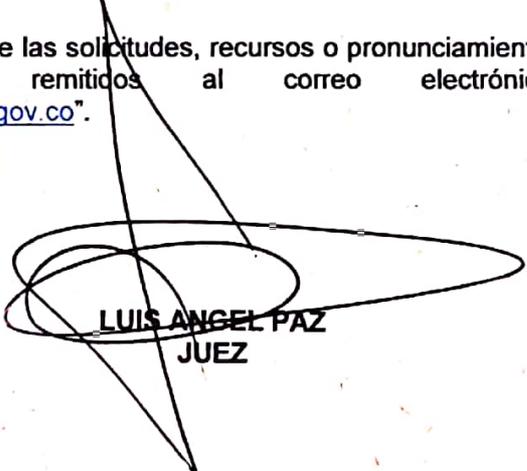
En consecuencia, habrá de rechazarse la acción incoada, por las consideraciones antes anotadas, de conformidad con el Numeral 3° artículo 489 Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali,

DISPONE:

- 1.-Rechazar el presente de SUCESION iniciada por Nory Méndez Londoño contra la sucesión de Otoniel Méndez Vargas y personas Incierta e Indeterminadas por los motivos antes expuestos.**
- 2. Sin necesidad de desglose, devuélvase a la parte actora los documentos arrimados con la misma.**
- 3. Archivar el expediente previo las anotaciones del caso.**
- 4.-NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.**
- 5.- INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co".**

NOTIFIQUESE


LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

AUTO No.2971 EJECUIVO DE MÍNIMA RAD. 76001400302420200078300 COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP contra MANUEL MARIA QUIÑONES SEGURA

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez la presente demanda para su revisión, la cual correspondió por reparto del 27 de noviembre y como quiera que la demandada reside en la Cra 17 No. 12-60 florida (Valle)., El cual está ubicado en la Florida Valle, su trámite de mínima cuantía le corresponde al Juzgado Civiles Municipales o Promiscuos Municipales de Florida Valle. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diciembre 07 de 2020.

Iván Ortiz Banguera
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No.2971 Rad No. 76001400302420200078300
Santiago de Cali, diciembre siete (07) de dos mil veinte (2020)

Correspondió por reparto conocer del presente trámite de Aprehensión y entrega de bien dado en prenda de Mínima Cuantía adelantado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP** contra **MANUEL MARIA QUIÑONES SEGURA**, a la cual pertenece el lugar de residencia de la demandada, serán atendidos los asuntos judiciales referidos en el párrafo anterior, por los Juzgado Civiles Municipales o Promiscuos Municipales de Florida Valle, Así las cosas, procederá esta instancia judicial a la remisión del presente proceso a la Oficina Judicial de Reparto de esta ciudad para lo de su competencia.

En razón y mérito de lo brevemente expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por falta de competencia.

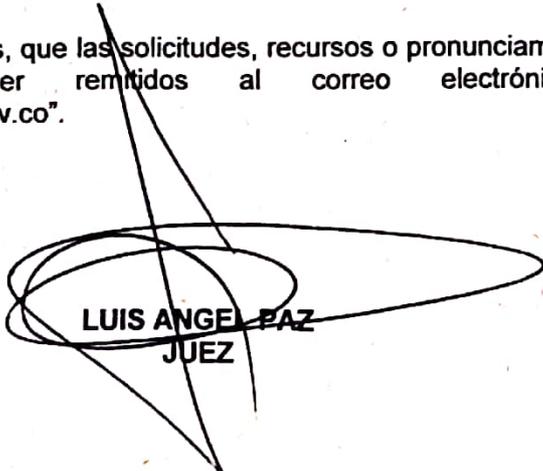
SEGUNDO: REMÍTASE el expediente a la Oficina Judicial para que sea asignado entre los Juzgado Civiles Municipales o Promiscuos Municipales de Florida Valle, al respectivo.

TERCERO: Cumplido lo anterior, cancélese su radicación.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27 de 2020, expedido por la Presidencia del C. S. de la J; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>

QUINTO: INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE


LUIS ANGE PAZ
JUEZ